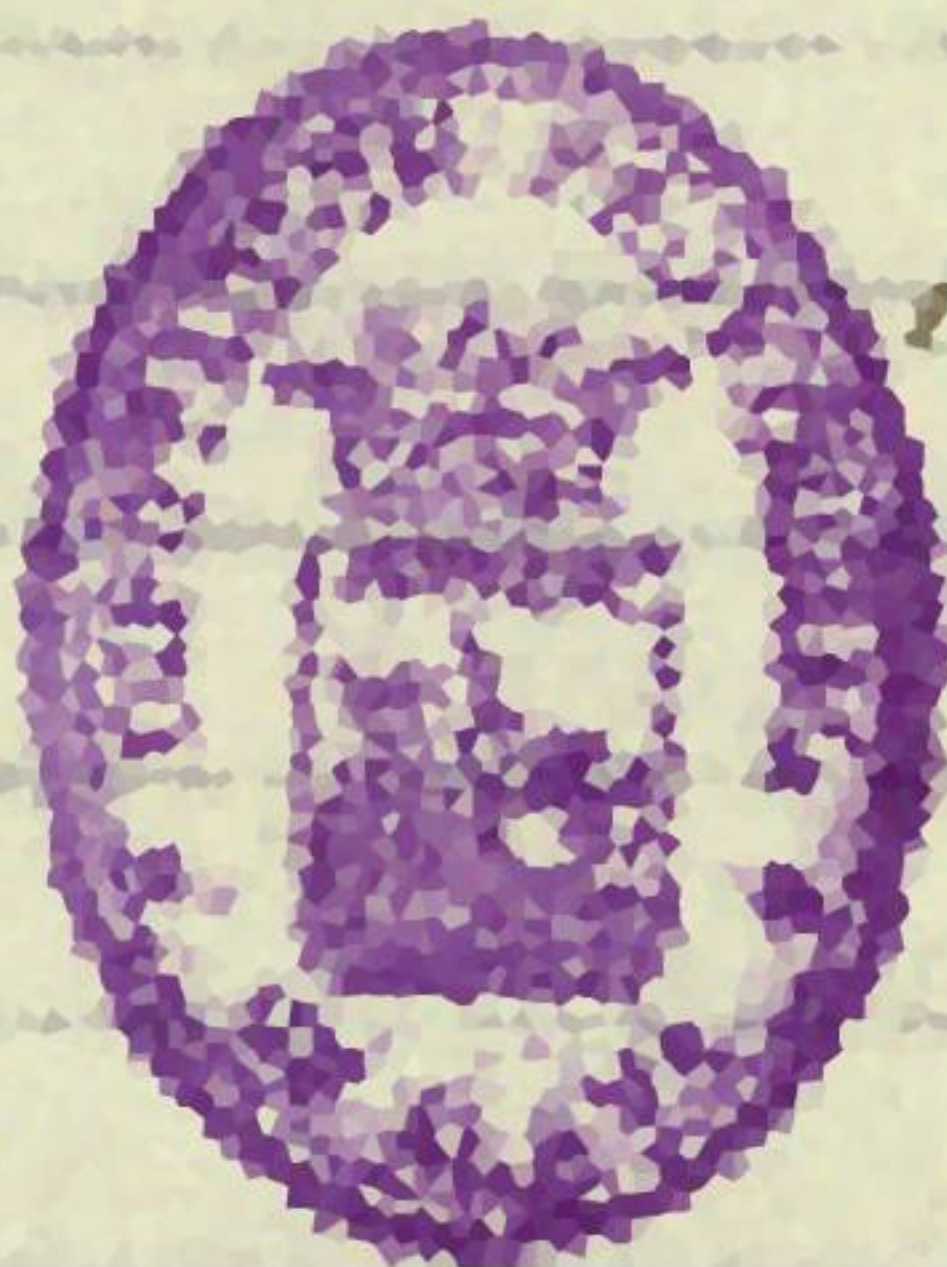


Notes - Of Goshute Indians 23
Goshute Indians, Goshute Indians, Goshute Indians
Goshute Indians



Sesión celebrada por
la Diputación provin-
cial el día 9 de No-
viembre de 1899.

Diputados
Sr. Chiriza
" Guinea
" G^{ra} Heredia
" Urbina
" Fernandez
" L^{ta} Cano

Disputados Serios
Sr. Solares
" Castresana

Serio. acetal. de Pa Dip.^m
 Sr. Ugartte.

En la Ciudad de Vitoria y sala de sesiones de la Excm^a. Diputación provincial de Álava, a las cuatro de la tarde del día nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, se reunieron los Señores Diputados que al margen se expresan, bajo la Presidencia del Sr. D. Manuel Eche, actuando como Secretarios los Sres. La hudes y Castresana, éste en sustitución del Sr. Artiz de Arante, con asistencia también del Sr. Don Antonio de Ugarte, Secretario accidental de Gobierno de la Corporación y se trató y acordó lo siguiente:

Cada lectura del acta de la sesión anterior fue aprobada.

Cada lectura del acta de la sesión anterior fue aprobada. Los asuntos de nueva entrada presentados por varios Negociados de las dependencias de la Corporación, se encomendaron a estudio e informe de las Comisiones respectivas.

Dióse cuenta del un escrito de Don Andrés Guines,
vecino de Izarra, suplicando a la Diputación no conceda
los recursos de monte solicitados por la Junta administra-

Yzarra.

D. Andrés Guinca solicita no se comencien los recursos de montes que piden este pueblo.

Santiago

Solicita la adopción de algunas medidas para evitar abusos en el pago del impuesto de Hoja de Hermandad.

tiva de aquel pueblo, para obras de la torre, pórtico y sacristía de la parroquia en la cantidad que se pide; y S. E. en vista del acuerdo adoptado en su sesión del día 17 del actual vino en disponer se este a lo resuelto, uniéndose el escrito del Sr. Guinca a los antecedentes de su razón.

Fue leído un informe que evacua la Comisión de Hacienda municipal, respecto del escrito que dirige el Ayuntamiento de Santiago, solicitando la adopción de algunas medidas, a fin de evitar los abusos de varios contribuyentes para evadirse del pago del impuesto de Hoja de Hermandad, y reparto del déficit; y S. E. acordó prestarle su aprobación, y elevarlo a decreto. El informe es el siguiente:

"Excmo. Señor. - La Comisión de Hacienda municipal ha examinado la instancia que el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Santiago dirigen a V. E. con fecha 25 de Octubre último, en el cual suplican se dicten algunas medidas para evitar los abusos que varios contribuyentes cometen en aquella localidad, para evadir el pago del impuesto de Hoja de Hermandad, y del reparto para cubrir el déficit. - V. E. al dictar disposiciones para la exacción de los impuestos que se hallan establecidos, tiene que hacerlos en términos generales para que puedan adoptarse a todos los Ayuntamientos de la Provincia, y no puede fijarse en lo que sería conveniente en una localidad determinada, porque esto podría ser irrealizable, o traería complicaciones en el resto de los Ayuntamientos de la Provincia, por eso al dictar los Reglamentos e instrucciones procura V. E. inspirarse en lo que es más factible y conveniente a la generalidad, sin que pueda descender a detalles de aplicación en alguna localidad determinada. Los Ayuntamientos encargados de aplicar dichas disposiciones, son los que deben procurar prevenir en cada caso concreto cualquier abuso que a la sombra de las disposiciones vigentes, hacen los contribuyentes de cometer, y para ello existen medios dentro de la Instrucción, sin que puedan por otra parte extralimitarse de sus disposiciones, y cuando a V. E. se le practique un abuso procurará no consentirlo, siempre que, como es natural, no se

Arri
El arrendatar
solicita se le
que proceda
pago de m

trate de un derecho amparado en la Instrucción. = Por estas razones la Comisión entiende que por ahora al menos no pueden dictarse por V.E. las meras disposiciones que solicita el Ayuntamiento de Guadalupe, y que no se está tampoco en el caso por otros diversos motivos que a V.E. no se ocultan, de suprimir el impuesto de Hoja de Hermandad ni de anular los números 1.º y 2.º del art.º 11 de la Instrucción, ni de hacer la distribución que se interesa respecto del déficit que resulte en el presupuesto municipal, toda vez que la Instrucción autoriza un recargo de ciento por ciento sobre los arbitrios provinciales, y este recargo deben satisfacer, según el número 3.º del art.º 56 todos los hacendados con casa abierta, sean o no vecinos que residan en la localidad, por más de 30 días. = V.E. sin embargo con su superior criterio, resuelva lo que considere más acertado. = Vitoria 7 de Noviembre de 1879. = B. de Guinea. = C. Fernández. = J. Castresana.



Arriaga

El arrendatario de este portazgo solicita se le abone la cantidad que padece por el exceso de peaje de un carruaje.

La misma aprobación merece otro informe presentado por la Comisión de Montes y Caminos, respecto de la instancia del arrendatario del portazgo de Arriaga, suplicando se le abone la cantidad que corresponda por el peaje correspondiente al exceso de las ruedas del coche correo de esta Ciudad a Murguía, que no se le ha satisfecho en lo que va de año. Dice así el dictamen:

"Excmo. Señor. = La Comisión de Montes y Caminos ha visto la instancia dirigida por D. Pedro Ruiz de Arriaga, arrendatario del portazgo de Arriaga, suplicando se le abone el peaje correspondiente a las dos ruedas de exceso del coche correo de Vitoria a Murguía, que no se le ha satisfecho en todo el año actual; y considerando que aunque puede estimarse atendible la petición, el Sr. Ruiz de Arriaga debiera haberse dirigido primeramente al encargado del servicio de conducción del correo, requiriéndole dichos derechos, acudiendo a este Centro de no obtener resultado satisfactorio. = Considerando que si bien existe la R. O. de 1.º de Diciembre de 1878, dictada a instancia del contratista de la conducción del correo entre Vitoria a Arriaga, esta Diputación debe atenerse al criterio sustentado en los diferentes acuerdos que tiene adoptados en el voluminoso expediente seguido con motivo de diferencias surgidas respecto

del pago de derechos de peaje por los coches correos, mientras no tenga resolución el recurso que la Comisión Provincial entabló en 4 de Enero último ante el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, para que respeten dichos acuerdos. - La que informa entiende que V.E. acuerde se manifieste al Excmo. Sr. Ruiz de Arana que terminado que sea el año, debe formular relación de las cantidades que le adeude el contratista de la conducción del correo entre Vitoria y Murguía, cuya relación presentará a éste, y de negarse al pago hará constar dicha negativa, y remitirá a este Centro para lo que proceda contra dicho Señor. - El propio tiempo cree que debe encargarse a los recaudadores de los portajes que se hallan en administración, formulen también al terminar el año, cuenta de lo que adeuden las empresas de conducción del correo por derechos de peaje, para que pueda exigirse su pago. - V.E. no obstante, con su superior ilustración, acordará lo que considere más conveniente. - Vitoria 8 de Noviembre de 1899. - E. Chillida. - José G. de Heredia. - Clemente López Cano."

A propuesta de la Comisión Revisora se retira un informe que evacuó en el escrito de Don Domingo Larrasabal.

La propuesta de la Comisión Revisora de los asuntos en que ha entuchado la Provincial, quedó retirado de la orden del día, el informe que evacuaba con motivo de un escrito en el que D. Domingo Larrasabal, vecino de Marquina pide se modifique el acuerdo de la Comisión provincial de 31 de Julio último, por el que se le denegó la próroga que solicitaba para extraer del monte de Marquina el arbolado que su finado padre compró a este pueblo. - T. p.

Y por último se leyeron y merecieron la sanción de S. E. seis informes emitidos por la Comisión Revisora de la Provincial, respecto de los asuntos que a continuación van relacionados:

Salvatierra

Varios vecinos se abren contra un acuerdo por el que se les impone responsabilidades por haber cedido sus tierras foguerales a otros.

El primero en la absorta de D. Eufanio Thanes y Doña Severa Ladrón de Guevara, vecinos de Salvatierra, contra un acuerdo de la Comisión provincial que les impone responsabilidades por haber cedido sus tierras foguerales a D. José Heredia, vecino de Memari. El informe dice:

Excmo. Señor. - La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entuchado la Provincial ha examinado los ante.

Oca
A D. P. Ladrón de Guevara
ponen 750 p
faltan a los tr

cedentes a que se refiere la abrada de Don Epifanio Ibáñez y Doña Severa Ladrón de Guervara, vecinos de Salvatierra, quienes reclaman ante V.E. contra lo acordado por dicha Comisión en 15 de Septiembre último, imponiéndoles responsabilidades por haber cedido sus leñas fogueras correspondientes al señalamiento del año anterior, la Don Jose Heredia, vecino de Murrain. = Solicitan con tal motivo se abra información testifical sobre los siguientes hechos: si desde tiempos inmemorial se viene efectuando en Salvatierra lo que es objeto de la denuncia, con expresión de las personas que lo han efectuado en los últimos años; señalan el importe de los servicios prestados por los solicitantes en compensación de las suertes de leña, denunciada, y que los servicios que se hayan prestado en este sentido, y beneficio del monte, cuales sean los realizados por el aprovechamiento del año actual. = Por lo que hace al primer punto la Diputación no conoce ni ha autorizado, como se cree, las faltas que suponen cometidas por otros en los aprovechamientos fogueras de años anteriores: en cuanto al segundo, sin embargo de la pérdida de las leñas, están obligados los recurrentes a practicar las compensaciones que al objeto haya fijado el Ayuntamiento de Salvatierra; y por lo que se refiere al tercer punto, no tiene porque esta Diputación expresar a los recurrentes las compensaciones fijadas a dichos aprovechamientos, por lo que se refiere al año actual. = En su virtud opina la informante se desestime la abrada de los recurrentes, y con este motivo se oficie también a Don Jose Heredia, vecino de Murrain, previniéndole que en lo sucesivo se abstenga de adquirir ilícitamente, productos de montes que como los del fogueras están sujetos a lo determinado expresamente en las Ordenanzas de montes de la Provincia. = Tal es su sentir; = V.E. sin embargo, acordará como siempre lo más acertado. = Victoria 7 de Noviembre de 1899. = Alvaro Chis. = Juan Castresana. = Benigno Saludes. =

Ocio

A D.ª Isidra Díaz de Gueta se im-
ponen 7'50 ptas de multa por
faltar a los trabajos de vereda.

El segundo el escrito por el que Doña Isidra Díaz de Gueta, vecina de Ocio, recurre en abrada contra el acuerdo de la Comisión provincial de 16 de Octubre último, que confirmó la providencia de la Alcaldía, imponiéndole a la recurrente multa de 7'50 pesetas por faltar a los trabajos de vereda.

El informe copiado a la letra dice así:

"Excmo. Señor. - La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincia, ha visto el recurso de alzada interpuesto por Doña Isidra Quis de Cuesta, vecina de Cus, solicitando se modifique el acuerdo de la Comisión provincial de 16 de Octubre último, que confirmó la Providencia de la Alcaldía de dicha villa, imponiendo a la recurrente multa de 750 ptas. por negarse a contribuir en toda forma a los servicios de vereda o prestación personal. - Sin embargo de cuanto se alega en el recurso para impugnar el acuerdo que la ocasiona, no siendo suficientes los argumentos comparativos que se expresan para demostrar que dicha Era. no debe sujetarse como los demás vecinos a dicha obligación local; la informante entiende no ser procedente la reclamación, y si la confirmación del acuerdo reclamado, como ajustado a las prácticas y costumbres de la Provincia, y especialmente en la villa de Cus, y por consiguiente que se está en el caso de exigir el pago de la multa impuesta a dicha Era. en la vía y forma prefijada por las disposiciones vigentes; Vc. no obstante acordará como siempre lo más arreglado a justicia. - Victoria 8 de Noviembre de 1899. - Álvaro Peláez. - Juan Castresana. Benigno Saludes."

Moreda

Se confirma otro acuerdo por el que se declara responsable a Don Camilo Ruiz de ventas de carne al por menor, y de la clase no comprendida en el convenio celebrado entre ambos.

El tercero respecto del recurso de alzada de Don Camilo Ruiz, contra el acuerdo de la Comisión provincial de 4 de Septiembre último, en el que se confirmó la providencia de la Alcaldía de Moreda, en el expediente de juicio administrativo, seguido al mismo por venta de carne al por menor. - Dicho informe es el siguiente:

"Excmo. Señor. - La Comisión Revisora de los asuntos de la Provincia ha visto el escrito promovido por D. Camilo Ruiz y Valencia, alzándose del acuerdo de la misma, de 4 de Septiembre último, en el que desestimando su recurso de apelación, se confirmó y ratificó la providencia dictada por la Alcaldía de la villa de Moreda en el expediente de juicio administrativo que a instancia de Don Camilo Ruiz, rematante de la venta a la exclusiva de carne en aquella localidad, durante el actual año de 1899 se siguió

Lab
de declarac
Patricio Gil
frente al re
banar que



al que recurre, por haber vendido dicha especie al por menor y de la clase no comprendida en el convenio celebrado entre ambos, y considerando desde luego atendibles los razonamientos que tuvo en cuenta la Comisión provincial para confirmar la precitada providencia de la Alcaldía en la que se impuso al Don Camilo Ruiz la multa de diez pesetas y pago de cuádruplos derechos de los que devenga un carnero por el impuesto de matadero, dejando a salvo las acciones del arrendatario para exigirle por la vía judicial la indemnización convenida entre ellos, sin que el interesado presente tampoco ahora en su escrito de alzada prueba alguna justificativa de las diversas manifestaciones que sobre el asunto expone en apoyo de su pretensión. - La informante en su virtud es de parecer debe V.E. servirse confirmar el citado acuerdo de la Comisión provincial de 4 de Septiembre último, declarando no haber términos hábiles para poder estimar la alzada que el D. Camilo Ruiz y Valencia ha intentado contra el mismo. - V.E. sin embargo con su elevado criterio, resolverá como siempre lo que estime más oportuno. - Vitoria 8 de Noviembre de 1899. - Alvaro Elío. - Juan Castresana. - Benigno Saludes."

Labastida

Se declara responsable a Don Patricio Gil por no haber dado parte al rematante del ganado lanar que posee

El cuarto en otro recurso de alzada de D. Patricio Gil, vecino de Labastida contra el acuerdo de la Comisión provincial de 31 de Mayo, por el que se confirmó la providencia de la Alcaldía de la misma en el expediente seguido por no dar parte al rematante del impuesto del ganado lanar que posee. El informe es del tenor siguiente:

"Excmo. Señor. - La Comisión Revisora de los asuntos de la Provincial se ha hecho cargo del recurso de alzada promovido por D. Patricio Gil, vecino de la villa de Labastida, contra el acuerdo de la misma de 31 de Mayo último, confirmatorio de la providencia dictada por aquella Alcaldía, en el expediente de juicio administrativo que a virtud de la denuncia del agente administrativo del rematante de los derechos de consumo sobre la carne, se siguió al que recurre, por no haber dado parte del ganado lanar de su pertenencia, y venta además de una cordera sin previo aviso en el feilato; en cuya providencia se le declaró absuelto del seguimiento de los hechos denunciados, imponiéndole por lo

que al primero se refiere, la multa de cincuenta pesetas con arreglo al condicional de la subasta, y como comprendido en el artículo 91 de la vigente Instrucción del ramo; y la informante, de completa conformidad con los fundamentos y consideraciones en que se apoya el precitado acuerdo de la Comisión provincial, de 31 de Mayo último, es de parecer debe V.E. servirse confirmarlo y ratificarlo en todos sus extremos, declarando no haber lugar para que pueda estimarse el mencionado recurso de alzada del D. Antonio Gil, contra el mismo. V.E. no obstante resolverá como siempre lo que considere más acertado. - Victoria 8 de Noviembre de 1899. - Alvaro Elio. - Juan Castresana. - Benigno Saludes."

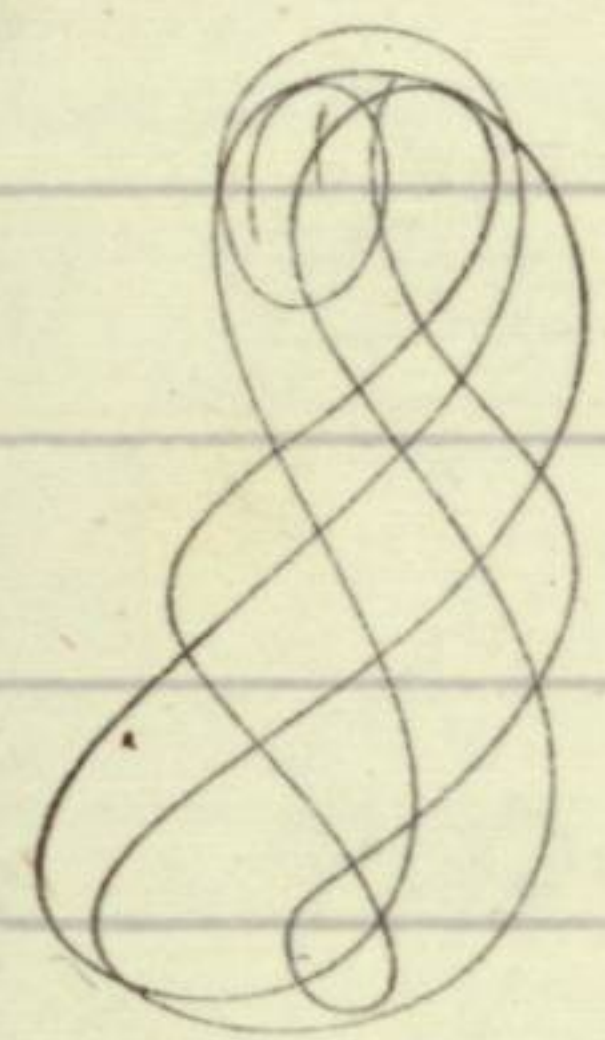
Ocio
Se desestima la reclamación de D. Antonio Angulo sobre el reparto de Hoja de Hermandad.

Con motivo de la alzada de D. Antonio Angulo contra el acuerdo de la Comisión provincial de 3 de Junio último en que se desestimó su reclamación sobre el reparto de Hoja de Hermandad del Ayuntamiento de Ocio, corres. pendiente al actual año de 1899. Copiado a la letra el informe dice:

"Excmo. Señor. - La Comisión Revisora de los asuntos de la Provincial ha examinado el recurso de alzada promovido por Don Antonio Angulo contra el acuerdo de 3 de Junio último en que se desestimó su reclamación de agravios sobre la cuota que le fue asignada en el reparto de Hoja de hermandad, girado por la Junta Municipal del Distrito de Ocio, para el corriente año de 1899; y como quiera que el interesado ha presentado los datos fehacientes en que apoya su reclamación, según al efecto previene el artículo 17 de la vigente Instrucción del ramo, para que en su caso pudiera ser atendida; - La informante encontrando conformes los fundamentos que tuvo en cuenta la Comisión provincial, para adoptar su referido acuerdo de 3 de Junio último, es de parecer debe V.E. servirse confirmarlo, declarando no haber términos hábiles para poder estimar el mencionado recurso de alzada del Don Antonio Angulo contra el mismo. - Esto no obstante V.E. resolverá como siempre lo que considere más acertado. - Victoria 8 de Noviembre de 1899. - Alvaro Elio. - Juan Castresana. - Benigno Saludes."

Molinilla

Don Silvestre Aldama recurra del
 acuerdo por el que se declaró que
 el ingresar su hijo en el Mani-
 conio contribuya con 68'44 ptas



Y el sexto en el escrito por el que Don Silvestre Aldama, vecino de Molinilla se abra contra un acuerdo de la Comisión provincial en que se dispuso el ingreso de su hijo Llemente Geodosia Aldama en el manicomio de Santa Agueda, a condición de que para el pago de estancias que en el mismo cause, contribuya con 68'44 ptas trimestrales en atención a los bienes que posee. El informe es el que se inserta a continuación:

Excmo. Señor. - La Comisión Revisora de los asuntos que ha entendido la provincial ha visto el recurso de alzada que Don Silvestre Aldama, vecino de Molinilla, promueve contra el acuerdo que se dictó en 28 de Agosto último, declarando que no habia terminos hábiles para reconocer al recurrente en concepto de pobre, y en la imposibilidad de no poder contribuir al menos con parte, al pago de las estancias que su hija Geodosia Aldama y Bernardes, causara como demente en el Manicomio de Santa Agueda. - Preciso es reconocer que la Comisión provincial en este asunto ha llevado a efecto cuantas diligencias le ha sugerido su celo e interés por el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias, procurando dejar bien determinado si efectivamente los padres de la demente eran absolutamente pobres, y a que han obedecido esa serie de diligencias que han venido practicándose desde el mes de Enero del año actual. - La apreciación que hace la Comisión, de que las tasaciones de los bienes se han hecho en baja, no es infundada, no lo es tampoco el que el recurrente ha venido sosteniendo a dos criados, lo cual, unido a los demás antecedentes que obran en el expediente, demuestran que el producto líquido que como beneficio resulta en favor del recurrente de doscientas cuatro pesetas, le permiten contribuir con los 75 céntimos diarios que le exige la Comisión. - La simple lectura de los acuerdos adoptados, prueban hasta la evidencia que la resolución que puso termino a este expediente, y contra la que se recurre, más bien podría calificarse lenitiva bajo el punto de vista de que acaso pudiera haber sido para los efectos de que se trata; pero no es el ánimo de la que suscribe proponer modificación alguna por que reahmente el obligar al recurrente a satisfacer el total del importe de una pensión diaria, de 2'25 ptas sería tal vez

una carga que no podría soportarla, y de ahí que la Comisión que informa debe aprobar el acuerdo de 23 de Agosto último, desestimando el recurso de alzada contra el mismo interpuesto por Silvestre Aldama. - V. sin embargo resolverá lo más acertado. = Victoria 7 de Noviembre de 1899. = Alvaro Ellis. = Juan Castresana. = Buenos Aires. =

Con lo que se levanta la sesión, de cuyo resultado se extiende la presente acta que firma I. E. con nosotros los infrascritos Secretarios, de que certificamos.

Alvaro Ellis

Nota. - El Diputado Secretario Sr. Sa-
ludes, me firmo por haber fallecido el 14
del actual.

Juan Cartier

Antonio delante



AT-10-144 AD-01-024

En la Ciudad de Leticia

1. *Conium maculatum* L.
 2. *Scilla maritima* L.
 3. *Delphinium ajacis* L.

Des. Santa
 San Blas
 Quintana Roo
 St. Esteban
 Quercaro
 G. de Arce
 Uchire
 Amunoz
 E. Cane
 Quintana Roo
 San Salvador
 Cardenas
 Guerrero Guadalupe
 La Orotuna
 St. Agustin

[illegible]

Vitor
D. C. G. L. L. L.
reue a' rae
le satisfay
leuengado